

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0620324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1983.

NUM. 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY No. 32, que adiciona al título tercero, Soberanía del Estado, forma de Gobierno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con un Capítulo III, Economía Pública y Promoción del Desarrollo. 2

LEY Núm. 33, que reforma las Fracciones V, VI, y VII del Artículo 79, reforma los Artículos 81 y 150 y adiciona con un Artículo 81-A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. 9

DECRETO No. 111, que reforma el Decreto No. 86 de fecha 8 de Marzo de 1983, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para arrendar a diferentes organismos tres bienes inmuebles, propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 18

DECRETO Núm. 113, que autoriza al Ejecutivo del Estado, para coobligarse respecto de las obligaciones que contraigan cuarenta y tres (43) concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano, Miembros de la Empresa "Permisarios Asociados del Servicio Público de Transporte de Pasaje de Hermosillo, Sonora, S.A. de C.V."; con motivo de la contratación de cuarenta y tres (43) créditos por la cantidad de \$1,200,000.00 cada uno ante el Banco Obrero, S.A. 20

DECRETO No. 114, que declara Sonorense Distinguido al Señor Luis Encinas Johnson. 22

DECRETO No. 115, que autoriza al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para dar en Arrendamiento por un término de treinta años un terreno de la Hacienda Pública Municipal a la Sociedad Cultural y Educativa Gaudalupana de Navojoa, A.C. 27

ACUERDO mediante el cual se otorga al Señor Andres Peralta Murrieta un estímulo consistente en mención Honorífica y Diploma, así como una recompensa consistente en una pensión vitalicia mensual, equivalente al Salario Mínimo General Vigente en Hermosillo, Sonora. 29

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamin Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Carbó, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AVISOS JUDICIALES

BALANCE General al 15 de Diciembre de 1980, que hace Técnicas Gráficas, S.A. de C.V. 31

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Dolores Córdova López Vda. de Madrid. 31

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bertha Agosttini Viuda de Pérez. 31

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Concepción Quintana Moreno de Campa. 32

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Ignacia Brownell Vda. de Montijo. 32

PASA A LA PAGINA 41

EXPOSICION de motivos de la Ley que reforma Fracciones V, VI, y XVI del Artículo 79, reforma los Artículos 81 y 150 y adiciona con un Artículo 81-A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

1a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS: Lic. José Oscar González Astorga,
Norberto Ortega Hinojosa y
Sergio López Luna.

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes integramos la Comisión que arriba se indica, la Presidencia de este Honorable Congreso nos turnó - para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley promovida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la - - cual se proponen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado en la forma y términos que a continuación se describe:

Con el fin de armonizar los esfuerzos que conllevan la consecución de los objetivos de un desarrollo integral, ha sido tarea permanente de la administración pública estatal el encontrar respuestas que permitan dar a nuestras Instituciones un contenido funcional, operativo y programático. Para ello, hemos conducido el cambio de un proceso - de búsqueda constante, adecuando nuestra estructura normativa a las necesidades y tendencias de la vida social moderna.

Con este mismo sentido, regida nuestra vida política por una Constitución que, al mismo tiempo de ser esta-

tuto obligatorio del actual gubernamental, es cauce de la voluntad común de transformación, pretendemos actualizar su marco conceptual para alcanzar la congruencia de sus normas con las recientes modificaciones realizadas a su homóloga en el ámbito federal y estar así en posibilidades, de fincar las bases que permitan un mayor dinamismo en el cumplimiento de nuestra responsabilidad administrativa.

Esencialmente, dichas modificaciones obedecen a la necesidad de adecuar en nuestro nivel de gobierno, la celebración de Convenios de Coordinación Administrativa en los términos que previenen las recientes reformas del Artículo 115 de nuestra Constitución Política Federal; al imperativo de normar conforme al actual texto del Artículo 21 de la misma Constitución Política las facultades que en esta materia le corresponden al Gobernador del Estado; y, a la utilidad manifiesta de adoptar los principios que respecto de la administración de los recursos públicos señala el Artículo 134 del referido ordenamiento constitucional.

Por lo anterior, la Iniciativa plantea la modificación de la Fracción XVI del Artículo 79 de nuestra Constitución Política Local, conscientes de que, la coordinación administrativa entre los diversos órdenes de gobierno, garantiza la congruencia de las decisiones jurídico-políticas, que propiciarán la incorporación de las mayorías a los beneficios del desarrollo integral del País. El robustecer el pacto federal mediante la planeación y ejecución ordenada de programas, acciones y funciones de gobierno, que tiendan a convalidar la potestad soberana de nuestro Estado, a impulsar el desarrollo regional de nuestros Municipios, a descentralizar la vida nacional y a consolidar la democratización integral del País, justifica la modificación propuesta.

A la vez y a fin de modernizar los conceptos en la aplicación de sanciones administrativas, se plantea la reforma de la Fracción V del Artículo 79 de nuestra Constitución Política Local. Más que condenar acciones presentes, pretendemos fortalecer la observancia de sistemas preventivos que-

induzcan la moralidad y la eficiencia del sector público, -- para asegurar la marcha de nuestras Instituciones y contar -- con el consenso general de confianza que propicie el desarrollo. Asimismo, nos proponemos llevar dicha acción moralizadora a todos los sectores de nuestra sociedad. Para ello y buscando el cauce regulador de orden constitucional, se plantea la reforma de la Fracción VI del mismo artículo ya indicado. Serán las leyes secundarias estatales las que acordea los lineamientos de justicia administrativa que contiene -- el Artículo 21 de la Constitución Política Federal, determinen en nuestro ámbito territorial de Gobierno, los procedimientos a seguir.

En este mismo proceso de adecuación a nuestra Constitución Política Local, planteamos la reforma de su Artículo 150, para contar con la norma fundamental que nos permita arribar a sistemas más racionales y eficaces en la administración de los recursos económicos estatales y nos hagan permitisible satisfacer los objetivos a los que los mismos están -- destinados.

En este contexto, intentamos establecer medidas -- que garanticen las mejores condiciones de concertación en -- cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y -- demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de obra pública. Para ésto, requerimos agilizar normativamente los mecanismos operativos para que al mismo tiempo que se abrevien los trámites mediante la instrumentación de procedimientos ágiles y transparentes, se imprima mayor dinamismo, eficacia y honradez a la administración pública y se conserve su potestad soberana en la celebración de dichos contratos.

Por otra parte, la evolución propia de la sociedad, ha hecho más complejos los requerimientos del desarrollo por lo que la administración pública ha tenido que ir adoptando nuevas formas de organización, las que basadas en la interrelación de los diversos órganos que la integran conservan la unidad y coherencia del Poder Ejecutivo. Por ello, somete--

mos a la consideración de esa Soberanía la reforma del Artículo 81 de nuestra Constitución Política Local, con el objeto de dar cabida en dicho texto constitucional, al fundamento normativo que orgánicamente distribuya competencias y atribuciones de la administración pública directa y paraestatal.

Asímismo, y dada la reforma antes propuesta, es necesario adicionar nuestro marco constitucional con el Artículo 81-A, para conservar con tal rango, los requisitos que se requieren para ser Secretario de Gobierno, adicionando a la vez los relativos para ocupar el cargo de Secretario de Despacho, Oficial Mayor y Tesorero General del Estado, mismos requisitos que difieren del primeramente enunciado, en razón de las funciones propias que nuestra legislación les atribuye a cada uno de ellos."

En la transcripción anterior se advierte la necesidad y conveniencia de las reformas propuestas por el C. Gobernador del Estado, pues tal y como se afirma es imperativo que nuestra Constitución se adecúe al proceso de cambio que exige la permanente búsqueda y adecuación de la estructura estatal a las exigencias de la época moderna, sobre todo -- cuando con las reformas se busque una congruencia con las disposiciones de nuestra Carta Magna Nacional, misma que ya fué reformada y adicionada en forma similar a la que se propone en la iniciativa que nos fué turnada.

Considerando que con las reformas y adiciones propuestas se sigue estrictamente los lineamientos de la Constitución del País, y contando ya con el acuerdo de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado en los términos del Artículo 163 de nuestra Constitución Local,

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre
Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la -

siguiente L E Y :

N U M E R O 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOM
BRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LAS FRACCIONES V, VI Y XVI DEL ARTICULO 79, -
REFORMA LOS ARTICULOS 81 Y 150 Y ADICIONA CON UN ARTICULO
81-A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SONORA.

ARTICULO 10.- Se reforman las Fracciones V,-
VI y XVI del Artículo 79 de la Constitución Política del-
Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones
del Gobernador:

.

V.- Exigir de las autoridades que dependan -
del Ejecutivo del Estado, el cumplimiento estricto de las
obligaciones que les imponen la Constitución Federal, la-
Estatal y las Leyes que de ellas emanen, aplicándoles las
sanciones a que se hagan acreedores, en los términos que
prevengan las leyes.

VI.- Imponer las sanciones administrativas --
que determinen las leyes y reglamentos.

.

XVI.- Celebrar convenios con el Ejecutivo Fede
ral, en los términos de ley, de los que se deriven la asun
ción por parte del Estado de funciones, la ejecución y --
operación de obras y la prestación de servicios públicos-
del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y so
cial lo hagan necesario.

Asimismo, podrá celebrarse convenios con los -
Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que éstos asuman
la prestación de los servicios o la atención de las funcio
nes a las que se refiera el párrafo anterior, o bien, la-

asunción de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Estatal cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

.

ARTICULO 2o.- Se reforman los Artículos 81 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 81.- Para el despacho de los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual definirá las facultades que serán competencia de la administración directa y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paraestatal.

Habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Además, habrá los Secretarios de Despacho, Tesorero General del Estado, Oficial Mayor y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica.

El Subsecretario de Gobierno auxiliará en sus funciones y suplirá en sus ausencias temporales al Secretario de Gobierno y tendrá las facultades y obligaciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución."

ARTICULO 3o.- Se adiciona con un Articulo 81-A a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora , para quedar como sigue:

"ARTICULO 81-A.- Para ser Secretario de Gobierno no se deben reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. Para ser Secretario de Despacho, - - Oficial Mayor y Tesorero General del Estado, se requiere - ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta años de edad y estar en ejercicio de sus derechos."

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 1983.


 NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
 DIPUTADO PRESIDENTE.


 SERGIO LOPEZ LUNA,
 DIPUTADO SECRETARIO.

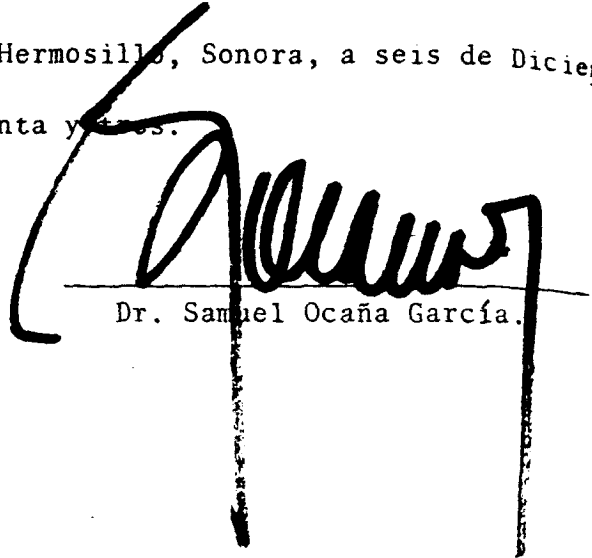

 MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.